

bir la palabra *exclusión* en la partida 247 y procede modificarla en la forma siguiente: "247. Madera en cortes de bocoyes y tercerolas para azúcar y mieles, con inclusión de los arcos y fondos." — Y procede por tanto revocar el acuerdo de la Junta arbitral en la confirmación del aforo de los 2715 kilogramos en 33 atados de fondos de madera para bocoyes declarados por los hermanos Findly, por que la partida 247 es la aplicable á este caso y á sus análogos y no la siguiente. — La Dirección de Hacienda está conforme con este parecer. — La Sección ha examinado este expediente y el Arancel y repertorio de Aduanas de Puerto-Rico, á fin de comprobar la exactitud de las citas que se hacen, así por los interesados como por la Aduana y del resultado de este exámen deduce como consecuencia que indudablemente hay una equivocación ó errata en el texto legal que es necesario corregir para que en el devengo no se sufran perjuicios á todas luces evidentes. — En efecto, los antecedentes del Arancel actual son favorables á la interpretación de los interesados y no á la hecha por la Aduana por cuanto al hablar de los bocoyes armados y sin armar se incluyen los de una y otra especie la misma partida incluyendo los cortes, arcos y fondos. — La partida 247 del Arancel vigente excluye estos, al mencionar los bocoyes y tercerolas para azúcar y mieles; pero excluyendo arcos y fondos. — En la partida 248 estos se incluyen es cierto, pero no se habla de bocoyes, sino de barriles. — La Junta se creyó en deber de aplicar la partida 247 por que se trataba de bocoyes y no de barriles y por consiguiente se produjo la queja de los interesados. — Y en vigor no hacia mas que aplicar una prescripción terminante, de sentido claro, y que no estaba en sus facultades entender de otra manera. — La declaración de una errata que no se ha salvado á la publicación del texto, no está dentro de la competencia del que ha de aplicar la Ley, pero sí en la de V. E. al decidir este asunto. — Ahora bien, que la equivocación existe, se prueba de varios modos. — Que en vez de *con exclusión* debe leerse *con inclusión*. — Se demuestra, por que si excluyen los arcos y fondos en la partida 247 ocurre preguntar por qué partida pagan, y ésta no se encuentra. — Los bocoyes y los barriles evidentemente han sido apreciado con el mismo criterio y el Arancel anterior así los declaraba. — No se comprenden envases sin fondos, y es natural que la partida del Arancel comprenda en la misma disposición todas sus partes integrantes. — Por otra parte el expediente se eleva en consulta á V. E. observando que existe duda muy fundada acerca de cual debe ser entre 247 y la 248 la partida aplicable, y esa duda se resuelve sin necesidad de pasar de una á otra, puesto que de bocoyes y no de barriles se trata, acertando el criterio de la Dirección de Hacienda de ese Ministerio. — Procede por tanto declarar que salva la equivocación del texto de la partida 247, es esta la aplicable al caso de Findly hermanos, revocando el acuerdo de la Junta, y tambien que se publique la nueva forma de redacción de la expresada partida 247 para que sirva en casos análogos. — V. E. sin embargo resolverá con S. M. lo mas acertado. — Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto se ha servido resolver como en el mismo se propone disponiendo además que la nomenclatura de la partida 247 del Arancel de Aduana quede corregido y redactado en la siguiente forma: — "247. Madera en cortes de bocoyes y tercerolas para azúcar y mieles con inclusión de los arcos y fondos." — Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de las Aduanas de la Isla."

Lo que se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.  
Puerto-Rico, Diciembre 11 de 1895. — El Administrador Central, Antonio de Olózaga. [3060]

**INTERVENCION GENERAL**

**DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.**

DON ALEJANDRO INFUESTA Y GARCIA, Jefe de Administración de 3ª clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago número 43 por el concepto de "Depósitos gubernativos" consignado en la Tesorería Central en 8 de Octubre último por Don Tomás Prado Landrón, importante 56 pesos, como gastos que se han de originar en la visita que el Sr. Ingeniero Director de la Estación Agronómica de Rio-piedras debe girar á la finca que el Sr. Prado posee en la jurisdicción de Vegabaja; el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que se publique su extravío en quince números seguidos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento, procediéndose á su anulación, si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna ante esta Intervención general.

Puerto-Rico, Diciembre 17 de 1895. — El Interventor general, Alejandro Infiesta. (3002) 15—2

**Tesorería Central de Hacienda pública**

**DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.**

Los pagos de las atenciones correspondientes al presente mes, se verificarán en la forma siguiente:

- Diciembre 17 al 19—Secciones 3ª y 5ª
- 20— — 2ª y 6ª
- 21— — 4ª y 7ª
- 23 al 24—Clases pasivas.
- Enero 2 al 3—Clases pasivas residentes en la Península.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Intendente, se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento, haciendo constar que las Secciones que no se presenten al cobro en los días señalados lo efectuarán del 26 al 31 del corriente.  
Puerto-Rico, Diciembre 7 de 1895. — El Tesorero Central, Eduardo S. Gonzalez.

**Comandancia Principal de Marina**

**DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.**

En virtud de la Real orden telegráfica se autoriza al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, para la admisión de cinco maquinistas eventuales para el servicio de la Armada; y dispuesto se proceda por concurso á cubrir dichas plazas, se publica en la GACETA y periódicos oficiales de esta Isla para conocimiento de los que pueda interesarle, que se exigen las condiciones siguientes, y tendrán que sujetarse á las administrativas que tambien se detallan.  
Las solicitudes, acompañadas de los documentos legalizados que justifiquen reunir las condiciones exigidas; los que se presenten al concurso se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante General de este Apostadero, antes del día 20 de Diciembre próximo para el siguiente día 21, ser examinados y admitidos, desde luego los que mejores derechos aleguen.

**CONDICIONES**

- 1ª Los primeros maquinistas navales con nombramiento como tales, que hayan sido examinados con arreglo al programa aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1891.
- 2ª Los primeros maquinistas navales con nombramiento como tales, que hayan sido examinados con arreglo al Reglamento de 22 de Enero de 1877, siempre que acrediten haber navegado dos años, por lo menos, en buques con máquina de alta y baja presión.
- 3ª Los maquinistas navales, con nombramiento, que hayan sido examinados con arreglo al programa aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1891, siempre que acrediten haber navegado un año por lo menos, en buques con máquina de alta y baja presión.
- 4ª Los segundos maquinistas que pertenecen al Cuerpo de maquinistas de la Armada, que por cumplidos de los ocho años de servicios, hubieran solicitado su separación, y su facultad física demuestre que pueden prestar servicios que acrediten haber navegado tres años, por lo menos, en buques con máquina de alta y baja presión.
- 5ª Los terceros y cuartos maquinistas que pertenecieron al Cuerpo de maquinistas de la Armada, que por cumplidos de los ocho años de servicios, acrediten haber navegado tres años por lo menos, en buques con máquina de alta y baja presión y su facultad física demuestre que están en aptitud de prestar servicios.
- 6ª Los terceros maquinistas eventuales que hubieren prestado servicios en la Armada como tales, y su facultad física demuestre que están en aptitud de prestar servicios, y hayan navegado tres años en buques con máquina de alta y baja presión.

**CONDICIONES ADMINISTRATIVAS**

- 1ª Los individuos particulares que resulten aptos y admitidos para desempeñar plaza de terceros maquinistas en el servicio de la Marina disfrutará los mismos haberes que los de su clase del Cuerpo de maquinistas de la Armada en todas situaciones.
- 2ª Los expresados haberes empezarán á devengarse desde la fecha noticiando la admisión y cesará el día del despido.
- 3ª El pago de los haberes mensuales correspondientes será en el tiempo y forma que determina la Legislación vigente.
- 4ª Los expresados maquinistas, cuando tengan á su cargo efectos y pertrechos, serán responsables de las faltas y buena conservación, con la mitad del sueldo que disfruten.

Habana, 28 de Noviembre de 1895. — Pelayo Pedemonte. — Hay una rúbrica.

Es copia que se remite á la GACETA OFICIAL de esta Isla, para inserción en ella, con objeto de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar en debido cumplimiento de lo mandado. — Rafael Llanes. 5—5

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO**

En el expediente de apremio que sigue esta recaudación para hacer efectivas las contribuciones que adeuda al Estado la sucesión de Don José Velez Escobar, importantes á 41 pesos 77 centavos, con más las dietas y gastos que se originasen, se ha dispuesto la venta en pública subasta de cuarenta y seis cuerdas de terreno de 3ª clase, equivalentes á diez y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas y noventa y siete centiáreas, que dicha sucesión posee en el barrio del Coto de este término municipal, y que colindan por el Este con terrenos de Don Juan Maisonet, por el Sud con otros de Juan Sierra, por el Norte con el Camino Carretero y por el Oeste con terrenos de Don Pedro Guzmán.  
El expresado predio está valorado pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta pesos, no admitiéndose proposición que no cubra el importe de la tasación.  
El acto tendrá lugar en la Casa-Alcaldía el día 3 de Enero próximo á la una de la tarde.  
Lo que se hace público para general conocimiento y concurrencia de licitadores.  
Manatí, 2 de Diciembre de 1895. — El Recaudador, S. Villamil. — Vº Bº, El Alcalde, F. Benero. 3—3

**Real Subdelegación Principal Gubernativa**

de la facultad de Farmacia de esta Isla.

Por acuerdo de esta fecha queda abierta la matrícula para los que deseen ingresar en la carrera de Farmacia, desde el día 1º de Enero del año próximo, hasta el 10 de Febrero siguiente, en que quedará cerrada. Lo que se publica en la GACETA OFICIAL, á fin de que los que quieran matricularse, acudan á la Secretaría de esta Real Subdelegación con los documentos prevenidos por el Reglamento de la Facultad.  
San Juan de Puerto Rico á 18 de Diciembre de 1895. — El Secretario, José Gallardo. — Vº Bº — El Presidente, J. E. Soler. [3114] 3—1

Don Manuel Bueno Sanchez, Teniente Coronel Graduado, Comandante del Batallón Cazadores de Alfonso XIII número veinte y cuatro y Juez Instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el soldado de la 6ª Compañía del mismo Marcelino Palacios Martin.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Marcelino Palacios Martin, hijo de Márcos y de Laureana, natural de Pinilla Trasmonte, provincia de Burgos, Parroquia de la Asunción, vecindado en su pueblo, Capitanía General del 6º Cuerpo de Ejército, nació en 23 de Abril de 1871, de oficio labrador, edad 24 años, su estado soltero, estatura 1 metro 620 milímetros, cuyas señas personales son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente ancha, su aire marcial, producción buena; señas particulares: un inquilosis incompleto en la 2ª y 3ª falange del dedo anular de la mano izquierda, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL de la Isla, comparezca en este Juzgado militar, sito Cuartel Infantería de esta Ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán General, instruyo al mismo por la mencionada falta grave; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.  
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de Policía judicial para que practicando activas diligencias para la captura del desertor Marcelino Palacios Martin, caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso con la seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Mayagüez á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. — Manuel Bueno. [2973] 3—2

Don Juan Cobos Ayala, primer Teniente del Batallón de Cazadores Alfonso XIII número 24.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el día 13 del corriente el soldado de primera de la 6ª Compañía de este Batallón Felipe Zagüe Rodrigo, hijo de Francisco y de Juana, natural de Fuentidueña, provincia de Segovia, vecindado en San Sebastian, provincia de Guipuzcua, Capitanía General de la sexta región, nació en 13 de Septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, de oficio jornalero, estatura 1 metro 661 milímetros, sus señas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular; señas particulares: una cicatriz en la región cervical, lado izquierdo; á quien de orden del Sr. Teniente Coronel 1er. Jefe de este Batallón instruyo expediente por la falta grave de primera deserción, usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días á contar de la publicación de este edicto en la